

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, VII y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. El artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual también involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México disponen que el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas

por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

VI. En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones, respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos impide contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

VII. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, VII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

IX. Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque al estudio de la normatividad existente y, por ende, atender la atribución específica de la Junta de Gobierno y Administración de proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo. Por consiguiente, se designan a las Magistradas y los Magistrados para que analicen y propongan modificaciones y/o reformas que permitan un adecuado funcionamiento del Tribunal.

X. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

XI. En virtud de lo anterior, la designación de las magistradas y los magistrados por parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México implica no solo la obligación de cumplir con los trabajos que este órgano autónomo emprende en beneficio de la ciudadanía, sino también el compromiso de actuar conforme a una cultura de servicio, con responsabilidad y vocación en el ejercicio de su cargo. De igual forma, es importante resaltar que las y los magistrados, al ser electos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, rinden protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, comprometiéndose a cumplir con las tareas que se les asignen como integrantes del Tribunal. Así, el desempeño de sus funciones debe estar orientado por el interés institucional, bajo una cultura de servicio y orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar las metas establecidas de acuerdo con sus responsabilidades.

XII. Que a través de la sesión extraordinaria número diecisiete, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en su sección primera, tomo CCXII No. 57, por el cual se designó a los integrantes de dicho Comité, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

Presidente: Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo.

Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto.

XIII. Que por sesión extraordinaria número dos y sesión ordinaria número cuatro, del veintiuno de marzo y dos de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar los siguientes acuerdos: “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO” y “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el tres de abril y quince de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, quedando de la siguiente manera:

Presidente: Magistrado Alberto Gándara Ruíz Esparza.

Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto

Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior: Dr. Luis Eduardo Gómez García.

Magistrada de la Cuarta Sala Regional: Lic. Lydia Elizalde Mendoza.

Magistrada de la Primera Sección de la Sala Superior: Mtra. América Elizabeth Trejo de la Luz

XIV. Circunstancia de la que se desprende la necesidad de renovación de periodo de designación de las y los integrantes, con el objeto de dar continuidad al ejercicio realizado por dicho Comité.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la integración del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objetivo de que revise, analice y actualice la legislación vigente que rigen las funciones de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El Comité de Legislación de este Tribunal, se integra de la siguiente manera:

I. Presidente: Magistrado Víctor Alfonso Chávez López.

II. Secretario: Magistrado Alberto Gándara Ruíz Esparza.

III. Vocales:

Primer Vocal: Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Tercero Vocal: Magistrada Lydia Elizalde Mendoza.

Cuarto Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.

IV. Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voto.

SEGUNDO. El periodo por el que son designados las y los integrantes del citado Comité es de un año, contado a partir de la publicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a las y los magistrados integrantes de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número catorce de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.